

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »
Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'05 »
Tres id..... 6 »
Pago adelantado.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.ª Beatriz y D.ª María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 268.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr: Vistas las instancias dirigidas á este Ministerio en solicitud de que se concedan autorizaciones para cursar el grado superior á los Maestros elementales,

S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta que en las vigentes disposiciones sobre provisión de Escuelas se reconoce en diferentes casos preferencia á los Maestros que tienen el título superior, y que por lo tanto no debe privarse á los que aspiren á obtenerlos de los medios necesarios para ello, ha tenido á bien disponer que los Maestros y Maestras en ejercicio en propiedad en Escuelas nacionales de primera enseñanza que poseyendo el título elemental deseen ampliar sus estudios con los correspondientes al superior, puedan solicitarlo en este Ministerio por conducto de la Junta local y la provincial correspondiente, que en su informe manifestarán si la enseñanza queda debidamente atendida y si la persona que haya de suplir la Escuela reúne las necesarias condiciones.

El Maestro percibirá la mitad del sueldo, el suplente la otra mitad, y

la Secretaría de la Escuela Normal correspondiente remitirá de oficio parte de asistencia mensual del interesado á la Junta de Instrucción Pública de la provincia á que pertenezca la Escuela respectiva, entendiéndose que caducará la concesión cuando el Maestro deje por cualquier concepto de ser alumno de la Normal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1912.—P. O., Natalio Rivas.—Señor Director general de Primera enseñanza.

(De la *Gaceta* núm. 268.)

Comisión Provincial

Esta Corporación ha acordado, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, abrir un concurso por término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para que durante dicho plazo puedan presentarse los proyectos en pliegos cerrados, dirigidos á la Secretaria de la Excelentísima Diputación, para instalar la calefacción en el Palacio provincial, detallándose á continuación las condiciones generales que habrán de cumplirse en los que se presenten.

Burgos 25 de Septiembre de 1912.—El Vicepresidente, Rafael Dorao.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

Condiciones generales que habrán de cumplirse en los proyectos que se presenten para instalar la calefacción en el Palacio provincial de Burgos.

1.ª El sistema de calefacción para todos los pisos será de vapor á

muy baja presión, pudiendo emplearse el de calefacción por agua caliente en planta baja, estableciendo para ello, mientras sea posible, un solo generador, situado en el patio contiguo al cuarto de detenidos para los locales designados en la condición 4.ª, y otro generador independiente para los locales designados en la condición 5.ª

2.ª La temperatura á que podrán elevarse todos los locales que se designen en condiciones siguientes, será la de 20 grados centígrados, cuando el ambiente exterior marque cinco grados bajo cero, haciéndose las pruebas en todos los locales á la vez y con las vidrieras de las ventanas cerradas.

3.ª Se consignará el consumo de combustible por hora, para subir y mantener el interior de todos los locales á la vez, á 20 grados centígrados cuando el ambiente exterior marque cinco grados bajo cero, empleando carbón de cok de mina de lo corriente en esta localidad, haciéndose las pruebas en estas condiciones.

4.ª Los locales que han de calentarse con un solo generador, á ser posible, serán los siguientes: En planta baja, Imprenta y despacho del Director de la misma, Sala de Archivo que está contigua á la Imprenta y oficina del Archivero, Sala de Quintas, portería, vestíbulo de la fachada principal, galerías y escaleras.

En planta principal todos los locales de la misma, pasillo y escaleras.

En el piso segundo la oficina de la Sección de Cuentas municipales, y despacho del Jefe que antes se titulaba oficina de Fomento.

En el piso tercero los locales que comprenden las oficinas de caminos provinciales y construcciones civiles.

Según se indica en la condición 1.ª, si hubiera dificultad para establecer la calefacción por agua caliente en planta baja con el mismo generador que el del vapor, se establecerá otra caldera contigua.

Los salones de Quintas en planta baja y los de sesiones y principal en la planta primera, necesitan la condición de poderse dar ó suprimir la calefacción cuando convenga, por no hacerse uso de ellos diariamente y esto se hará con llaves colocadas en el local de la caldera ó en los puntos que designe el Arquitecto provincial.

5.ª Los locales que se han de calentar con un generador independiente del marcado en el artículo anterior, son los correspondientes á las oficinas de Inspección, situadas en planta baja, y á todas las dependencias de piso segundo, excepto las de la Sección de cuentas municipales, mencionadas en el artículo anterior, pudiendo aislarse la calefacción en este piso de las oficinas, con respecto á las habitaciones del señor Gobernador, por no necesitarlo las primeras durante la noche ni los días festivos, haciéndose este aislamiento por medio de llaves situadas en el departamento de calderas.

6.ª Los concursantes presentarán una Memoria detallando el sistema de calefacción que proponen, así como la superficie de calefacción de la caldera y radiadores, consumo de carbón, etc., presentando los planos de las diversas plantas del edificio donde se marque el paso de las tuberías y colocación de radiadores, debiendo colocarse las llaves para

cortar la calefacción á los locales marcados en condiciones anteriores, en los puntos ya citados.

Las tuberías se colocarán de modo que no causen perjuicio al decorado de los salones, ni á su aspecto artístico, haciéndose la instalación de acuerdo con el Arquitecto provincial, en lo que afecte al taladro de muros, suelo, etc., siendo de cuenta del contratista todos los gastos necesarios para reparar los desperfectos que se causen con la instalación de cualquier clase que sea.

7.^a Como las calderas se han de establecer en uno de los patios del edificio y estos se hallan descubiertos, es preciso cubrirlos con armadura de hierro y cristales, cuyas condiciones detallarán los concursantes.

Igualmente habrá necesidad de construir una ó dos chimeneas, que se formarán de ladrillo refractario á una asta, acompañada con ladrillo prensado por el exterior hasta la altura de cinco metros, sentada sobre un zócalo de sillería. En el resto de la altura se colocará tubería de barro cocido por el interior acompañada con ladrillo prensado por el exterior, teniendo la luz conveniente y la altura necesaria, para salvar por encima de los caballetes del tejado, terminando con una pieza de sillería para su coronación. Estas obras accesorias, así como todas las demás hasta dejar terminada por completo la instalación, se incluirán en el presupuesto detallado, que se ha de formar y que comprenderá todos los elementos de que consta la instalación.

8.^a La instalación completa de la calefacción de que tratamos, se verificará en el plazo de tres meses, á contar desde que se firme la adjudicación del contrato. Una vez terminada la instalación, se procederá por la Comisión que nombre la Excelentísima Diputación ó Comisión provincial y asistencia del contratista ó su representante, á la recepción provisional de las obras, que consistirá en revisar toda la instalación y ver si en los diversos locales calefaccionados á la vez, se cumplen las condiciones de temperatura y consumo de carbón que se designa por espacio de ocho horas, acusando la temperatura un termómetro comprobado como exacto, y colocado en el centro de los locales y á una altura de un metro y treinta centímetros.

Si el resultado fuera satisfactorio, se extenderá acta que así lo manifieste

te y quedará hecha la recepción provisional. En el caso de no corresponder el resultado á lo ofrecido, ya sea por consumir más carbón que el marcado, ó no dar el calor que se pide, se procederá por el contratista á la modificación de lo que juzgue necesario en la instalación, en el plazo de ocho días, al fin de cuyo plazo se volverán á practicar las pruebas como se indicó anteriormente, y si tampoco respondieran á lo ofrecido, se considera deficiente la instalación y quedará rescindido el contrato, perdiendo el contratista toda la instalación verificada, sin derecho á indemnización de ninguna clase.

9.^a Si se hace la recepción provisional de las obras en vista de su buen resultado, desde el día en que esto se verifique empezará á correr el plazo de garantía, que durará un año, durante el cual, el contratista tendrá la obligación de nombrar una persona, residente en esta localidad, que vigile la instalación y repare algún desperfecto que pudiera ocurrir, y, al propio tiempo, instruya á la persona que nombre la Diputación para el manejo de la caldera y demás aparatos, pagándose á este último operario por la Diputación.

10. Pasado el plazo de garantía con buen éxito, se procederá á verificar la recepción definitiva, que se hará del mismo modo que la provisional, terminando su compromiso el contratista si esta prueba fuese satisfactoria, en otro caso, se rescindiré el contrato y perderá el contratista todo derecho á la instalación hecha, quedando de propiedad de la Diputación sin abono del segundo plazo.

11. Los pagos se verificarán en dos plazos, de los cuales el primero consistirá en la mitad del importe de la obra, pagado al tiempo de terminarse ésta y verificarse las pruebas con buen resultado, y el segundo al año de hallarse funcionando la calefacción y después de recibidas definitivamente las obras.

12. Es obligación del contratista el facilitar con los aparatos fijos de la calefacción, los útiles necesarios para limpiar la caldera, echar combustible, llaves-tuercas, aceiteras, etc., etc. Es asimismo de cuenta del contratista, el pago de todo el combustible que se emplee hasta que se verifique la recepción provisional de las obras y también los obreros y materiales de cualquiera clase que sean necesarios en el mismo periodo de tiempo.

13. Si alguno de los concursantes creyese conveniente la instalación de la calefacción por medio del agua caliente en todos los pisos, no por eso será desechado el proyecto, siempre que cumpla las condiciones para calefaccionar los diversos locales del edificio, con la separación marcada en las condiciones cuarta y quinta, así como las demás que serán generales para todos los proyectos.

14. La Diputación provincial, ó en su representación la Comisión provincial, examinará todos los proyectos que se presenten al concurso y admitirá para llevarle á la práctica el que juzgue más conveniente, pudiendo rechazarlos todos si la pareciera oportuno.

Burgos 23 de Septiembre de 1912.
—El Arquitecto provincial, José Calleja

TESORERIA DE HACIENDA

En la certificación de descubiertos expedida por el tenedor de libros de la Intervención de Hacienda de esta provincia, contra el contribuyente Teodoro Pascual, residente en Fuentelcésped, por débitos de la Renta del Alcohol, importantes 53'04 pesetas, he dictado la providencia siguiente.

Resultando en descubierto el individuo que se expresa en la certificación que antecede, en concepto de contribuyente por la cantidad que en la misma se detalla, y siendo responsable de su pago, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900, le declaro incurso en el apremio de primer grado que consiste en el recargo del 5 por 100 sobre el total importe del débito, en la inteligencia de que, si en el término que fija el artículo 52 no hace efectivo su descubierto, incurrirá en el segundo grado de apremio, con nuevo recargo del 10 por 100 y la ejecución contra sus bienes.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese la presente certificación, mediante recibo, al arrendatario de la recaudación de contribuciones de esta provincia.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la mencionada Instrucción y para conocimiento del interesado.

Burgos 24 de Septiembre de 1912.
—El Tesorero de Hacienda, Fede-

rico Chismol.—V.º B.º.—El Delegado de Hacienda, Solano.

Providencias judiciales

Aranda de Duero.

D. José Temes Nieto, Juez de primera instancia de este partido,

Por el presente hago saber: Que en el juicio de menor cuantía seguido ante este Juzgado á instancia de Zacarías Manso Paris, contra Pablo Fernández Angulo, vecino de esta villa, sobre renta de una casa, se condenó en costas al Zacarías, y para hacerlas efectivas se le embargaron los bienes siguientes:

Medio huerto, de cuatro áreas.

Una viña á Valdecarros, de tres y media.

Una tierra á id., de 12.

Otra á la Mezquilita, de 30.

Otra á Hoyo Verde, de 36.

Otra á la Virgen, de 24.

Una viña á las Porqueras, de tres y media.

Otra á Valdecarros, de id.

Otra, de 10.

Una tierra, de 24.

Mitad de una casa, proindivisa, á la calle de Comadres, núm. 42.

Una tierra á Moratin, de 36 áreas.

Una viña al mismo pago, de 20.

Otra á la Rinconada, de seis.

Cuyas fincas están tasadas en conjunto por valor de 965 pesetas.

Dichas fincas radican en la jurisdicción de Aranda, son de la propiedad de Zacarías Manso Paris, y se sacan á pública subasta, que tendrá lugar en este Juzgado el día 7 del próximo Octubre, á las once de su mañana, advirtiéndose á los que quieran tomar parte en ella que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación y que no existen títulos de propiedad, debiendo conformarse el rematante con un testimonio de adjudicación y de su cuenta la adquisición de los títulos de propiedad, consignando además, para tomar parte en dicha subasta, el 10 por 100 de la tasación.

Dado en Aranda de Duero á 5 de Septiembre de 1912.—José Temes Nieto.—Angel Alonso.

Lerma.

Giménez Giménez (Amadeo), domiciliado últimamente en Tórtoles de Esgueva (Burgos), comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción de Lerma, al objeto de que le continúen prestando asistencia médica hasta la curación de sus lesiones, en causa por

lesiones, instruida por dicho Juzgado.

Lerma 21 de Septiembre de 1912.
=Feliciano Hernanz.

Mendoza (Juan Antonio y Emilio) domiciliados últimamente en Tórtolas de Esgueva (Burgos), gitanos ambulantes, sin residencia fija y cuyo actual paradero se ignora, así como sus segundos apellidos y circunstancias personales, procesados por el delito de lesiones, comparecerán en término de diez días ante este Juzgado de instrucción á responder de los cargos que contra ellos resultan en dicha causa, reducirlos á prisión y recibirles declaración indagatoria.

Lerma 21 de Septiembre de 1912.
=Feliciano Hernanz.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Sedano.

Con el fin de dejar definitivamente fijado el presupuesto de gastos carcelarios de este partido judicial para el próximo año de 1913, discutir y aprobar la cuenta del ejercicio de 1911, convoco á los representantes de los Ayuntamientos del mismo, para que, debidamente autorizados, comparezcan en esta casa consistorial el día 5 de Octubre próximo y hora de las once de la mañana.

Al mismo tiempo ruego á los señores Alcaldes de los Ayuntamientos que no estén al corriente del pago de las cuotas por gastos carcelarios de este año, den, sin pérdida de tiempo, las ordenes oportunas para su abono.

Sedano 23 de Septiembre de 1912.
=El Alcalde, Vicente Barcenilla.

Alcaldía de Hormaza.

Aprobado por el Ayuntamiento, después de visto el informe del señor Regidor Síndico, el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año de 1913, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este municipio por término de quince días, para que en dicho plazo pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Hormaza 24 de Septiembre de 1912. = El Alcalde, Julián González.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villamedianilla.
Gredilla de Sedano.
Fresneda de la Sierra.

Alcaldía de Torregalindo.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotación anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia á las familias pobres, pobres transeuntes, casos de oficios y reconocimiento de quintas.

El agraciado, que ha de ser Licenciado en Medicina y Cirugía, puede contratar sus servicios con los vecinos acomodados, que satisfarán á razón de dos fanegas de trigo bueno en el mes de Septiembre de cada año.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Torregalindo 19 de Septiembre de 1912. = El Alcalde, Rufino Salvador.

Anuncios particulares

BANCO DE BURGOS

Compra y venta de valores del Estado y locales, entregando los títulos en el acto.

Compra y venta de toda clase de moneda de oro y billetes.

Depósitos en metálico, abonándose por ellos intereses á razón de 2, 2½ y 3 por 100 al año, según los plazos.

Depósitos de valores sin cobrar derechos de custodia.

Cuentas corrientes, giros, préstamos, créditos, y en general, todas las operaciones bancarias. 4

FERNANDEZ VILLA HERMANOS BANQUEROS

Sanz Pastor 14 y 16, Burgos.

Compra y venta al contado de valores del Estado, del Municipio é industriales.

Giros, descuentos, depósitos, imposiciones y pago de cupones. 4

ABONOS MINERALES

Primeras materias fertilizantes.— Sacos de 50 y 100 kilos con precinto garantizados, marca legítima Saint-Gobain.—Precios de fábrica.

Almacenes de muebles y camas.

JOSÉ MIGUEL OLIVÁN
BURGOS. 8—10

SUCESORES DE MARCOS MARTINEZ

Paños y lanillas de todas clases. Merinos y estambres para señores Sacerdotes. Tapabocas y bufandas de novedad. Todo muy barato.

Antigua pañería. Plaza Mayor 59 y 40

PRECIO FIJO. 5

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Estado de los aprovechamientos que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia durante el año forestal de 1912 á 1913, en virtud de la Real orden de 21 de Agosto último, con sujeción al pliego de condiciones inserto en el BOLETÍN OFICIAL, núm. 212, correspondiente al día 18 de Septiembre del año actual.

Núm del catálogo.	AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	MONTES.	Maderas Número de árboles.	Leñas Número de estéres.	Tasación Pésetas.	NOMBRES Y LÍMITES de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.				PLAZO Meses.	Granado de uso propio que puede entrar al pasto				Tasa- ción. Pé- setas.	Suma de las tasaciones. Pésetas.
							de las tasaciones. Pésetas.	de las tasaciones. Pésetas.	de las tasaciones. Pésetas.	de las tasaciones. Pésetas.		de las tasaciones. Pésetas.	de las tasaciones. Pésetas.	de las tasaciones. Pésetas.	de las tasaciones. Pésetas.		
256	Salas de los Infantes..	Salas y otros.....	Ledania.....	>	1300	2000	Vaquerida y el Fronta.—N. La Campaña. E. monte de Palacios, S. La Guericca, O. Convento.—Roza de matorros y poda de roble dejando guías y resalvos. = Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.....	>	>	6	4760	2110	820	90	370	5900	7900
257	Idem.....	Salas.....	Santa Cecilia.....	>	>	>	>	>	>	>	400	50	200	100	100	400	400
258	San Millán de Lara...	San Millán y otros...	La Bartera.....	>	>	>	>	>	>	>	800	80	70	>	>	260	260
259	Idem.....	San Millán.....	Candeleda.....	>	150	230	Aguzadera y Garcemuño.—N. y E. arroyo, S. tierras, O. Monte la Bastera.—Poda de roble dejando guías.—Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas... >	>	>	>	>	800	40	50	20	700	930
260	Idem.....	Idem.....	Cuestamala.....	>	>	>	>	>	>	>	200	30	20	>	>	250	250
261	Idem.....	Idem.....	Los Hoyos.....	>	>	>	>	>	>	>	100	20	40	>	>	250	250
262	Sto. Domingo de Silos.	Santo Domingo.....	Arriba y Abajo.....	>	500	600	Rebollo y Quemado Encimero.—N. monte de Contreras, E. Vallejo del Pílon, S. Vallejo la Majada, O. monte particular.—Roza de encina, rama de enebro y entresaca de 50 encinas secas é inabundables 100 metros cúbicos de piedra caliza y malezas de espinos y aulaga..... >	>	>	>	>	1300	200	100	20	2000	2600
263	Idem.....	Idem y otros.....	Los Cerros.....	>	>	>	>	>	>	>	1100	200	100	20	500	500	
264	Idem.....	Idem.....	La Cervera.....	>	400	600	En lo Alto.—N. Cordillera, E. monte de Espinosa, S. Vallejo las Fuentes, O. camino.—Poda de enebro.—Todo el monte.—Arranque de tocones y estepa..... >	>	>	>	>	1100	200	100	20	200	800

265	Santo Domingo de Silos	La Sierra.....	90	Muñecas.—N. monte de Timieblas, E. Rescolañas, S. corta anterior, O. corta de hace dos años.—Poda de roble dejando guías.....	110	200	100	20	1000	1000	
266	Timieblas.....	Majada Vieja.....	200	Las Llanadas y la Mata.—N. Brezal, E. corta anterior, S. tierras, O. río.—Poda de roble dejando guías.—Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de tocones viejos.....	580	70	100	10	20	350	440
268	Idem.....	Valderrubio.....	100	Peña el Cerro y Vallejo Corral.—S. tierras, N. camino, E. corta anterior, O. eras del pueblo.—Poda de roble dejando guías y malezas.....	850	100	110	10	20	900	1100
269	Torrelara.....	Las Navas.....	100	El Orejo.—N. camino, E. Las Cerradas, S. Cañada de Merinas, O. El Cerrillo.—Poda y roza de roble dejando guías y resalvos y leñas muertas y rodadas.....	250	30	40	10	20	270	370
270	Valle de Valdelaguna..	Aceras y Retamar.....	310	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas, arranque de tocones y malezas.....	100	100	90	40	30	480	790
271	Idem.....	Ahedo y Dehesa.....	150	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas, arranque de tocones de haya y malezas.....	100	100	60	40	50	300	460
272	Idem.....	Idem.....	200	Matamediana.—N. corta anterior, E. La Almozara, S. camino, O. río.—Poda de roble dejando guías, limpia de espino y malezas.....	100	100	60	20	30	230	450
273	Idem.....	La Dehesa.....	450	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas, arranque de tocones, limpia de espino y malezas.....	100	150	200	100	50	350	820
274	Idem.....	Idem.....	120	Cantibiceo.—N. camino, E. jurisdicción de Tolbaños de Arriba, S. Las Rozas, O. río.—Poda de roble dejando guías.—Todo el monte.—Leñas muertas, roza de espino, retama y malezas.....	150	50	40	20	20	230	370
275	Idem.....	Idem.....	100	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.....	100	60	40	20	20	250	350
276	Idem.....	Estillana.....	130	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas, arranque de tocones de pino y haya.....	500	180	20	20	20	360	360
277	Idem.....	Patria.....	200	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de tocones de pino.....	500	150	200	100	50	110	240
278	Idem.....	Río Baraja.....	350	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de tocones de pino.....	900	600	200	100	50	1100	1320
279	Idem.....	Santa Engracia.....	70	Los Valladares.—N. camino, E. tierras, S. Cañada de Merinas, O. río.—Poda de roble dejando guías y entresaca de 20 robles secos inmadurables.....	500	200	40	20	200	580	930
280	Idem.....	Sierra Campiña.....	70	El Hoyo y Entrambos Cerros.—N. tierras, E. Alto de la Mata, S. tierras, O. Cañada de Merinas.—Poda de roble dejando guías y entresaca de 20 robles secos inmadurables.....	500	50	40	20	200	300	300
281	Villaespasa.....	Cavadilla.....	70	La Dehesa.....	800	20	80	20	220	320	320
282	Idem.....	Idem.....	70	La Dehesa.—N. tierras, E. Cerrito Matalavida, S. camino, O. Alforraza.—Poda de roble dejando guías.....	680	20	125	45	600	700	700
283	Villanueva Carazo.....	Idem.....	70	La Dehesa.....	680	20	125	45	600	600	600
284	Idem.....	Idem.....	70	La Dehesa.....	300	20	60	30	360	360	360
285	Villoruevo.....	Idem.....	100	La Mata y Cebosa.—N. Comunero con Villamel, E. corta de hace dos años, S. camino, O. corta anterior.—Poda y roza de roble dejando guías y resalvos. —Todo el monte.—Entresaca de ocho robles secos inmadurables marcados.....	250	10	30	20	360	470	470
286	Idem.....	Idem.....	70	La Dehesa.....	300	20	60	20	300	300	300
287	Idem.....	Idem.....	70	La Dehesa.....	200	10	10	20	200	200	200
288	Idem.....	Idem.....	500	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas, arranque de tocones de pino y hoja de roble.....	530	380	300	30	500	1000	1000
289	Vilvestre del Pinar.....	Idem.....	600	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas, arranque de tocones de pino y hoja de roble.....	530	580	300	300	30	1500	2100
290	Idem.....	Idem.....	50	La Tejera.—Arranque de brezo y malezas para tejera.....	20	20	20	20	20	50	50
291	Idem.....	Idem.....	4768	Todo el monte.—Entresaca de 600 pinos por privilegios.....	20	20	20	20	20	4768	4768
292	Idem.....	Idem.....	6552	Todo el monte.—Entresaca de 900 pinos por privilegios.....	20	20	20	20	20	6552	6552
293	Idem.....	Idem.....	150	Fuentelesa y Vallejitos.—N. Comunero de Jaramillo, E. río, S. tierras, O. corta anterior.—Entresaca de mata y matorro de roble.—Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de estepa.....	400	250	40	10	30	390	540
294	Idem.....	Idem.....	100	La Mata.....	400	250	40	10	30	390	540

NOTA.—Terreno acotado en todos los montes, los tallares y quemados.

OBSERVACIONES.—En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden aprobatoria del Plan, los Ayuntamientos cuyos pueblos tienen derecho al disfrute de los aprovechamientos de leñas y pastos concedidos para el año forestal de 1912 á 1913, presentarán en las oficinas del Distrito forestal las cartas de pago del 10 por 100 del importe de dichos aprovechamientos, en el plazo de tres meses, á contar desde la fecha.

Si algún pueblo desea renunciar á los aprovechamientos concedidos, lo manifestará al Ingeniero Jefe de Montes, dentro de los mismos tres meses y se procederá á la enajenación en pública subasta.

En caso de que no se presentase la carta de pago del 10 por 100, ni se manifestase en el plazo mencionado que se renuncia á alguno de los aprovechamientos, se procederá al cobro del referido 10 por 100, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 31 de Marzo de 1905, y por los medios coercitivos señalados por la ley.

Burgos 31 de Agosto de 1912.—El Ingeniero Jefe, P. A., Ramón Lostau.